éste por su naturaleza debe ser el último trabajo que harán las Comisiones de límites.

"Llámame la atención que ahora pretenda vd. que se haga un convenio para definir los ríos por las posiciones geográficas de algunos de sus puntos, cuando respecto al río Suchiate no se hizo ninguno sobre este asunto. La Comisión mexicana levantó el plano topográfico de dicho río, y si la del digno cargo de vd. hizo en él algunas observaciones astronómicas, los resultados de ellas no constan en ningún convenio hecho entre los Jefes de ambas Comisiones, y sólo habrá que compararlos con el levantamiento topográfico que de dicho río hizo esta Comisión, cuando se trate de dibujarlo en el plano que deberá ser firmado por ellas."

"El Sr. Rock, según se ve, aceptó que no teniamos que convenir sobre los ríos, porque ya se ha convenido sobre ellos en el Tratado de límites, pero con la condición, aparentemente independiente de la aceptación del río Chixoy, de que yo conviniera con él en definir los ríos limítrofes por sus posiciones geográficas. Esta condición era la misma que me había puesto desde un principio expresada de diferente modo, pues desde el momento en que yo la hubiera aceptado habría pretendido que los ríos que deben definirse por las posiciones geográficas de sus puntos son el Chixoy y luego el Usumacinta, como lo hizo después en su proyecto de convenio y como lo manifestó muy claramente en la nota que me dirigió el 2 de Julio, en donde dice: "La nota que empecé á recibir el 29 de Junio próximo pasado y el proyecto de convenio que le remití adjunto, dan plenamente todo lo necesario para concluir definitivamente el asunto de límites conforme con mis instrucciones y las razones del caso. Si su Gobierno al desistir de la prolongación del primer paralelo quiere que el río Chixoy sea el límite en lugar del Cancuen, no hay inconveniente concebible en hacerlo constar en forma legal.

"Hay dos modos de procurar su legalidad. Un modo es que los dos Gobiernos hagan un convenio á ese respecto y el otro es incluir los ríos en nuestro convenio como indican mis instrucciones y entonces quedan como límites legales según los términos del Tratado."

Claro se ve por lo anterior que el objeto del Sr. Rock al proponerme que incluyéramos en nuestros convenios la definición de los límites naturales por las posiciones geográficas de sus puntos no fué dar cumplimiento al Protocolo de 14 de Septiembre de 1883, ni lograr por ese medio que esos límites quedaran perfectamente definidos para que fuera fácil encontrarlos en cualquier tiempo, sino conseguir el objeto que tanto él como el Gobierno de Guatemala se han

propuesto de que no se construya ninguno de los monumentos que faltan, en la línea divisoria, mientras el Gobierno mexicano no reconozca el río Chixoy como límite. Por lo demás no es cierto que el Protocolo exija: "que se definan los ríos en los convenios precisamente por medio de los puntos fijados geográficamente," ni que "por cumplir con esta juiciosa prescripción no quede el riesgo de que en lo futuro surjan desavenencias acerca de la identificación de los ríos mencionados en el Tratado." El Protocolo de 14 de Septiembre de 1883 se formó para determinar los detalles relativos á la organización y procedimientos de las Comisiones que debían trazar la línea divisoria "y en su art. II determina el orden en que debían proceder al hacer el trazo de la línea, pues dispone que se comenzarían los trabajos por el extremo Sur de la línea convenida y que se continuarían, en el orden en que está descrita en el Tratado, exceptuándose la parte de límite natural, en la que sólo se fijarían puntos geográficamente. Esta excepción hecha en este artículo de la parte de límite natural depende de que no siendo el límite natural trazable en el terreno por existir en él los ríos que lo forman, no se necesitaba continuar en dicho límite las operaciones en el riguroso orden descrito en el Tratado, ni era conveniente que se continuaran con la rigurosidad y exactitud con que debían trazarse las otras líneas por lo cual se consignó en dicho artículo que sólo se fijarían en él, puntos geográficamente. Este artículo no dice ni nadie puede pensar que diga que en los convenios que deben celebrar los jefes con el objeto de comparar los resultados obtenidos por ambas Comisiones en el trazo de las diferentes líneas descritas en el Tratado, líneas geodésicas, meridianos y paralelos, para adoptar una de ellas ó su promedio, deban incluirse los ríos para definirlos por las posiciones geográficas de algunos de sus puntos.

"Las líneas de trazo, difieren esencialmente de los límites naturales, en lo siguiente: las primeras son líneas que pueden trazarse en
un plano sin existir visibles en el terreno; son líneas que deben pasarse del plano ó del Tratado al terreno para hacerlas visibles, y por
eso es indispensable su trazo, y si éste no se hace junto sino separadamente por las dos Comisiones se hace también indispensable que
los jefes de ellas convengan en vista de los resultados obtenidos, si
debe adoptarse uno de los trazos ó su promedio, y el convenio celebrado sobre dicha línea para adoptarla y hacerla visible por medio
de los monumentos respectivos, forma parte del Tratado, y tiene la
misma fuerza que si estuviera en él inserto: los ríos que forman los
límites naturales, por el contrario existen en el terreno desde antes

de la formación del Tratado, han sido adoptados en él como parte de la línea divisoria, y no necesitan para ser perfectamente visibles, que se haga en ella ninguna operación con este objeto como no sea hacer visibles por medio de los monumentos respectivos, los puntos en que los encuentran las diferentes líneas del trazo, y sobre estos monumentos se debe convenir en los convenios referentes á dichas líneas por formar parte de ellas; no son líneas que deben pasarse del plano al terreno sino del terreno al plano después de recoger los datos necesarios ya sean topográficos ó geográficos para su levantamiento; nunca puede suceder, por lo mismo, con ellos, que los trabajos que en ellos se ejecuten den por resultado dos límites naturales en el terreno entre los cuales haya que elegir uno ó su promedio, como sucede con las líneas del trazo, y por lo mismo no sólo no deben formar parte de los convenios que tienen por objeto elegir entre las líneas trazadas por ambas Comisiones cuál se adopta como definitiva para construir en ella los monumentos respectivos, sino que sería ridícula su inclusión puesto que ni siquiera hay que construir en ellos monu-

"Las operaciones ejecutadas en los límites naturales, sean de cualquiera naturaleza, son como las ejecutadas en los levantamientos de los demás ríos y en la topografía de la zona á 4 kilómetros á cada lado de la línea divisoria; operaciones de detalle que no tienen otro objeto que poder dibujarlos en el plano general de la línea, y tanta razón habría para exigir que unos como que otros figuraran en los convenios.

"Los convenios entre los jefes de las dos Comisiones son también de dos clases: unos, anteriores á la construcción de los monumentos é indispensables para esta construcción, que tienen por objeto adoptar entre los resultados obtenidos por ambas Comisiones en el trazo de las diferentes líneas geodésicas, paralelos y meridianos descritos en el Tratado una de ellas ó su promedio para proceder á construir en las líneas adoptadas los monumentos respectivos para hacerlas visibles; y otros, que pueden ser posteriores á la construcción de los monumentos, pero anteriores á la firma del plano general que deberá ser firmado por los jefes de ambas Comisiones, que deben ser el resultado de las Conferencias que han de celebrarse para presentarse mutuamente ambas Comisiones los planos de sus trabajos, es decir, los resultados obtenidos en el levantamiento de los ríos, sean ó no límites, y en general en la topografía de la zona á uno y otro lado de la línea divisoria, para hacer concordar los levantamientos hechos en parte por una Comisión y en parte por la otra, para que cada Comisión adopte los trabajos de la otra, que ella no haya ejecutado, y para ponerse de acuerdo sobre los levantamientos hechos separadamente por ambas Comisiones; y cuyo objeto es adoptar de común acuerdo los trabajos que deberán figurar en el plano general, que por duplicado deberá ser firmado por sus jefes. En las conferencias preliminares á estos últimos convenios, será en las que deba tratarse de las operaciones ejecutadas en los límites naturales; pero estas conferencias no se han celebrado todavía ni podrán celebrarse sino hasta que cada Comisión haya calculado y dibujado todos sus trabajos, pues el dibujo del plano general que deberá ser firmado por los jefes de ambas Comisiones, es, por su naturaleza, el último trabajo que tendrán que ejecutar.

"Se ve, pues, que aunque no hubiera ninguna cuestión entre los dos Gobiernos respecto de la parte de límite natural situada al Norte del paralelo del vértice de Santiago, no debería tratarse de esa parte de límite en las conferencias relativas á la primera clase de convenios, como no se trató del río Suchiate para definirlo por las posiciones geográficas de sus puntos en los convenios celebrados por el Sr. Rock con el Sr. Ingeniero D. José Salazar Ilarregui, para adoptar las líneas trazadas y construir monumentos desde el plan de Muxbal hasta el vértice de Santiago; y si en este caso no debe hacerse lo que el Sr. Rock y el Gobierno de Guatemala pretenden, menos debe accederse á su pretensión cuando sobre esa parte del límite natural ha suscitado el Gobierno de Guatemala una cuestión no resuelta aún entre los dos Gobiernos, porque todo convenio sobre dicho límite natural cuestionado, equivaldría á la resolución de la cuestión pendiente, sin tener los Jefes de las Comisiones autorización para ello. En efecto, si conviniera yo con el Sr. Rock en definir el límite natural por las posiciones geográficas de sus puntos, surgiría inmediatamente después la dificultad de resolver cuál es este límite natural entre los dos cuestionados: el Usumacinta conforme al tratado, ó el Chixoy y luego el Usumacinta, como el Gobierno de Guatemala pretende. Y aun suponiendo que el Gobierno de Guatemala convenga, como convino conmigo de palabra el Sr. Rock en una de las últimas entrevistas que tuvimos en la ciudad de Flores, en no incluir en el convenio el río Chixoy, porque aun no está resuelto por nuestros Gobiernos si se adopta ó no como límite, pero con la condición de que incluyéramos el Usumacinta, tampoco sería posible acceder á esto porque mientras no se resuelva si el Chixoy forma ó no parte del límite natural prescrito en el tratado, tampoco se podrá saber desde qué punto de su curso debe considerarse como límite el río Usumacinta, y por lo mismo, la inclusión de una parte de él (la comprendida entre la desembocadura del río Chixoy y el segundo paralelo como el Sr. Rock pretende) equivaldría también á la resolución de la cuestión pendiente, puesto que para que el Usumacinta comience á ser límite desde la desembocadura del Chixoy, es preciso que también éste lo sea, y mucho más si, como exige el Sr. Rock y el Gobierno de Guatemala, se hace constar en el convenio el hecho falso de que los ríos Chixoy y Pasión forman el Usumacinta.

"Sobre este último párrafo creo de mi deber llamar especialmente la atención de vd. y del señor Ministro de Relaciones.

"De lo anteriormente expuesto resulta que si se ha de proceder en el orden debido, no se podrá acceder en ningún caso á la pretensión de incluir los límites naturales en los convenios que tienen por objeto la adopción de las líneas trazadas y la construcción de los monumentos, y que sólo cuando se haya resuelto por ambos Gobiernos ó por un tercero, la cuestión pendiente del río Chixoy, podrá accederse por deferencia y faltando al orden natural que debe seguirse en los convenios á que se defina en los de la primera clase el límite natural por las posiciones geográficas de algunos de sus puntos, si después de resuelta dicha cuestión insiste el Gobierno de Guatemala en que se proceda de esta manera irregular, lo que uo es de esperarse, porque resuelta ya, no tendrá objeto para dicho Gobierno la inclusión de los ríos en los convenios referentes á la adopción de las líneas trazadas y á la construcción de los monumentos, pues el Sr. Rock y el Gobierno de Guatemala no han tenido otro al pretender su inclusión, que el que se resolviera prematuramente por los Jefes de las Comisiones la cuestión pendiente que no está en sus atribuciones resolver, v en caso de no obtener este resultado, demorar por lo menos la construcción de los monumentos y la continuación de las negociaciones diplomáticas de asuntos más interesantes.

"Las razones expuestas anteriormente, son las que me sirvieron de fundamento para negarme á acceder á las pretensiones del Sr. Rock en las conferencias que tuvieron lugar en la Ciudad de Flores, en los años de 92 y 93."

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. por acuerdo del Presidente de la República, para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 1º de 1894.—Fernández Leal.—Al Secretario de Relaciones.—Presente.

Actas del 12 y 13 de Agosto de 1892, á que se refiere el anterior Informe del Sr. Pastrana.

Comisión Mexicana de Límites entre México y Guatemala.

En la ciudad de Flores, cabecera del Departamento del Petén, República de Guatemala, á los doce días del mes de Agosto del año de mil ochocientos noventa y dos, reunidos los jefes de las Comisiones de Límites, á saber: el Sr. Manuel E. Pastrana, jefe de la Comisión Mexicana de Límites con Guatemala, y el Sr. Miles Rock, jefe de la Comisión Guatemalteca de Límites con México, con el objeto de ponerse de acuerdo sobre las líneas trazadas que deberán adoptarse como definitivas, con excepción del paralelo que, partiendo del vértice de Santiago se dirige hacia el Este; después de haber expuesto cada uno de ellos los métodos seguidos por su Comisión en el trazo de las diferentes líneas, la precisión de los instrumentos empleados y los resultados obtenidos; tomando en consideración todas estas circunstancias convinieron en lo siguiente:

ARTÍCULO I.

Se adopta como línea divisoria entre ambas Repúblicas desde el río Usumacinta hasta el paralelo de 17° 49' inclusive, la formada por las líneas siguientes: 1º el paralelo situado veinticinco kilómetros al Sur del centro de la plaza de Tenosique, tal como ha sido localizado por la Comisión Mexicana, un mil seiscientos noventa y ocho metros al Sur del vértice Urrutia en el centro del Sibal ó pantano del Ceibo, desde su intersección con el río Usumacinta hasta el punto en que encuentra al meridiano trazado por la misma Comisión al Este de Tenosique (y a la tercera parte de la distancia de Tenosique á Sacluc, contada desde Tenosique): 2º el meridiano localizado por la Comisión Meixcana á cuarenta y cinco metros, ocho decímetros al Este del vértice Urrutia, desde su intersección con el paralelo anterior hasta encontrar el paralelo de 17° 49': 3º los puntos de este paralelo fijados astronómicamente por la Comisión Mexicana desde el meridiano anterior hasta el camino del Petén á Campeche inclusive: 4º los nueve puntos que fijará la Comisión de Guatemala apoyándose en las observaciones astronómicas ejecutadas por dicha Comisión en sus nueve observatorios próximos al paralelo al Este del camino del Petén á Campeche.

ARTÍCULO II.

Como los puntos fijados astronómicamente por ambas Comisiones al Oeste del camino del Petén á Campeche son solamente cuatro y están á grandes distancias, la Comisión Mexicana, apoyándose en el levantamiento topográfico del camino que une esos puntos hecho por dicha Comisión, intercalará cuatro puntos más, á saber: uno entre el meridiano y el río Candelaria, dos

entre los ríos Candelaria y Tulubal y uno entre el río Tulubal y el camino del Petén á Campeche. El jefe de la Comisión de Guatemala adoptará estos puntos como puntos del paralelo de 17° 49′.

ARTÍCULO III.

Con el objeto de facilitar á cada Comisión la construcción de los monumentos que le correspondan y que dicho trabajo se termine en el menor tiempo posible, se dividen los monumentos para su construcción entre ambas Comisiones de la manera siguiente:

(A) La Comisión Mexicana construirá todos los monumentos que servirán para demarcar en el terreno el paralelo situado á 25 kilómetros al Sur del centro de la plaza de Tenosique, y todos los del meridiano situado á la tercera parte de la distancia de Tenosique á Sacluc, á saber:

Paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur del centro de la plaza de Tenosique.

。在1980年中的1985年中的1980年中的1985年中				
Número del paralelo	Distancias parciales		Distancias totales	
Núm 0Intersección meridiana y paralelo	10,447 metros			
1	Section of the objects		10,447 metros	
	10,168	12		
2			20,615	"
TAX TO SEE THE PARTY OF THE PAR	10,661	"	04 070	
3	7,411		31,276	"
Núm. 4.—Camino de las monterías	1,411	27	38,687	
	3,222	15, 922 15, 922	00,001	"
5 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		i teu	41,909	aniang
Treated to the second control of the second of	6,070	"		3.00
Núm. 6.—Río Usumacinta			47,979	**

Meridiano situado á la tercera parte de la distancia de Tenosique á Sacluc.

Postes del meridiano	Distancias parciales 345 metros		Distancias totales	
Meridiano y 2º paralelo Núm. 0			e Maria	1
Meridiano Núm. ½	560	11	345	metros
Meridiano.—Camino Tenosique á Libertad.	2,037	**	905	.,
Meridiano.—Río San Pedro	8,740	"	2,942	21
Núm. 1	9,978	**	11,682	to history
Núm. 2	9,995	77	21,660	,,
Núm. 3	10,045		31,655	**
Núm. 4	10,011	"	41,700	
Núm. 5	9,893	,,	51,711	,,
Núm. 6	734	"	61.604	110
Núm. 7.—Meridiano y paralelo de 17° 49'			62,338	"

(B) La Comisión de Guatemala construirá todos los monumentos del paralelo de 17° 49' desde su intersección con el meridiano exclusive, á saber:

Puntos del paralelo de 17° 49' desde el meridiano hasta el camino del Petén á Campeche.

Lugares de los monumentos	Longitudes contadas desde el meridiano limítrofe
(a) Punto entre el meridiano y el río Candelaria. Río Candelaria	-14′36′′13
(b) Primer punto entre los ríos Candelaria y Tulubal.	Assert Color (SA)
(c) Segundo punto entre los rios Candelaria y Tulubal.	artiese HALEST ETHANES
Río Tulubal	-37′19′′49
Camino del Petén á Campeche	-54'41''61

Puntos del paralelo al Este del Camino del Petén á Campeche.

Observatorio Rock	Ordenadas del par de el Observator +al Norte —al S	rio corre	ontadas des espondiente	
Núm. 1.—Chumbec. En el centro de un patio de for-				
taleza antigua		- 605 metros 6		
Núm. 2.—Camino á Tikab	-233	,,	6	
Núm. 3.—Alemi, pueblo antiguo. Pilar de piedras	S			
sueltas en la cumbre de una pequeña ruina	-713	,,	2	
Núm. 4.—Ruina Alta, Pilar de piedras sueltas en		THE		
cumbre de ruina			3	
Cerro de la Aguada 2ª Pilar de piedras sueltas sobre		FIFE		
unas ruinas		11	6	
Cerro Ancho. Tronco de árbol labrado	+ 46	"	1	
Núm. 6.—Cerro Icaiché. Pilar de piedras sueltas so		102		
bre ruinas		,,	9	
Cerro del río Seco. Pilar de piedras sueltas encima	The same of the sa	"	H-191160	
de pequeñas ruinas		**	5	
Núm. 7.—Camino de Icaiché á Caxhuinic. Tronco de		"	phalip	
árbol labrado			1	
Núm. 8.—Arroyo Azul. Tronco de árbol labrado	STATE OF THE PARTY	"	9	
	COLUMN TRANSPORT	"	,	
Núm. 9.—Vértice en meridiano de Garbutt's Falls.	+2,170	"	4	

La longitud de los puntos marcados (a), (b), (c) y (d) serán comunicadas por el jefe de la Comisión Mexicana al de la de Guatemala inmediatamente que dichos puntos queden señalados en el terreno; las de los puntos del UNO AL NUEVE al Este del camino del Petén á Campeche serán comunicadas por el jefe de la Comisión Guatemalteca al de la de México inmediatamente que las tenga calculadas, y ambos jefes comunicarán á la vez por su parte dichas longitudes á sus respectivos Gobiernos.

ARTÍCULO IV.

El cimiento de todos los monumentos se construirá de buena mampostería de piedra y lo demás del monumento del mismo material ó de ladrillo de buena calidad. La sección horizontal de este cimiento será un cuadrado de un metro y medio de lado, se elevará sobre la superficie natural del suelo veinticinco centímetros, de manera de formar un zócalo al monumento, y su profundidad contada desde dicha superficie será por lo menos de un metro. La parte superior del monumento será de la misma forma y dimensiones que los monumentos grandes que se construyeron en las primeras líneas hasta el vértice de Santiago.

ARTÍCULO V.

Con el objeto de evitar el riesgo de la destrucción de los monumentos por algún árbol que podría caer sobre ellos, ambos jefes convienen en mandar desmontar al derredor del lugar que debe ocupar cada monumento, de los que deberán construir, un círculo de un radio suficiente por lo menos de veinte metros. Este espacio circular deberá dejarse limpio de todos los troncos que caigan dentro de él.

En fe de lo cual firman la presente acta en dos originales.

Es copia exacta de los originales que, sin firmar aún, existen en poder de los jefes de las dos Comisiones.

Flores, Agosto 31 de 1892.—El jefe de la Comisión, Manuel E. Pastrana.

Comisión Mexicana de Límites entre México y Guatemala.

En la ciudad de Flores, cabecera del Departamento del Petén, República de Guatemala, á los trece días del mes de Agosto del año de mil ochocientos noventa y dos, reunidos los jefes de las Comisiones de Límites entre México y Guatemala, á saber: el Sr. Manuel E. Pastrana por parte de México y el Sr. Miles Rock por parte de Guatemala, para ponerse de acuerdo sobre los lugares que cambian de jurisdicción en virtud del trazo de la línea entre el río Usumacinta y el paralelo de 17° 49′, el Sr. Rock manifestó que cuando estuvo en San Felipe el año de 1888 dicho pueblo estaba sometido á la jurisdicción del Petén y que todos le señalaron como lugar en que la línea reconocida entonces cortaba al camino del Petén á Campeche el punto llamado Chun-Cruz, situado á la mitad de la distancia de San Felipe á Concepción, por lo cual opinó que debía comunicarse á los respectivos Gobiernos que el citado pueblo pasa de Guatemala á México.

El Sr. Pastrana manifestó que no sabía que el pueblo San Felipe hubiera pertenecido al Departamento del Petén después del 27 de Septiembre de 1882, y que está en la creencia que desde entonces ha pertenecido al Estado de Campeche. Esta pequeña discordancia quedó subsanada conviniendo en decir que el referido pueblo queda en territorio Mexicano.

Estando de acuerdo en todo lo demás, convinieron en poner en conocimiento de ambos Gobiernos que por la línea divisoria adoptada en el convenio de fecha de ayer pasa á la República de Guatemala todo el terreno comprendido entre los linderos siguientes: el paralelo de 17° 49′, el meridiano situado á la tercera parte de la distancia de Tenosique á Sacluc, el paralelo situado 25 kilómetros al Sur del centro de la plaza de Tenosique, el río Usumacinta desde su punto de intersección con el paralelo anterior hasta la desembocadura con la mojonera antigua del camino de Tenosique á Saclue próxima al'punto en que corta al arroyo Yaxchilán, la línea que une esta mojonera antigua con la desembocadura del arroyo Yaxchilán (otro) en el río San Pedro, desde esta última desembocadura hasta el paralelo de 17° 49′.

Pasan igualmente á la República de Guatemala, por estar comprendidos en el terreno anterior, los siguientes poblados:

El "Progreso," Finca de palo de tinte en la margen derecha del río San Pedro.

"Orizaba," Montería situada actualmente en la margen derecha del río Usumacinta entre el arroyo Yaxchilán y el paralelo.

"Piedras Negras," Montería situada actualmente en la margen derecha del río Usumacinta entre el arroyo Yaxchilán y el paralelo.

Queda en la República Mexicana:

El pueblo San Felipe situado al Norte del paralelo de 17° 49′ y próximamente á distancia de 9 kilómetros.

Estando conforme con el tenor de esta acta la firman en los originales. Esta acta no se ha firmado por las mismas razones que no se ha firmado la del doce de Agosto, sobre construcción de monumentos.

Es copia, Flores Agosto 31 de 1892.—El jefe de la Comisión, Manuel E. Pastrana.